



This document has been provided by the International Center for Not-for-Profit Law (ICNL).

ICNL is the leading source for information on the legal environment for civil society and public participation. Since 1992, ICNL has served as a resource to civil society leaders, government officials, and the donor community in over 90 countries.

Visit ICNL's **Online Library** at
<http://www.icnl.org/knowledge/library/index.htm>
for further resources and research from countries all over the world.

Disclaimers

Content. The information provided herein is for general informational and educational purposes only. It is not intended and should not be construed to constitute legal advice. The information contained herein may not be applicable in all situations and may not, after the date of its presentation, even reflect the most current authority. Nothing contained herein should be relied or acted upon without the benefit of legal advice based upon the particular facts and circumstances presented, and nothing herein should be construed otherwise.

Translations. Translations by ICNL of any materials into other languages are intended solely as a convenience. Translation accuracy is not guaranteed nor implied. If any questions arise related to the accuracy of a translation, please refer to the original language official version of the document. Any discrepancies or differences created in the translation are not binding and have no legal effect for compliance or enforcement purposes.

Warranty and Limitation of Liability. Although ICNL uses reasonable efforts to include accurate and up-to-date information herein, ICNL makes no warranties or representations of any kind as to its accuracy, currency or completeness. You agree that access to and use of this document and the content thereof is at your own risk. ICNL disclaims all warranties of any kind, express or implied. Neither ICNL nor any party involved in creating, producing or delivering this document shall be liable for any damages whatsoever arising out of access to, use of or inability to use this document, or any errors or omissions in the content thereof.

Resolución general 3191**Junio 14 de 1990****B.O.: 22-6-90**

VISTO que la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, admite deducir las donaciones efectuadas a las instituciones comprendidas en los incisos e), f) y g) de su artículo 20, y

CONSIDERANDO:

Que el motivo de su admisión radica en la posibilidad de contribuir con las entidades de bien público, alentando de esta manera las donaciones filantrópicas.

Que con la finalidad de facilitar la prueba de la existencia de dichas donaciones es necesario establecer requisitos mínimos a cumplimentar, a efectos de conferir certeza a la actualización de los contribuyentes y de las áreas operativas de este Organismo.

Que además es menester que las instituciones donatarias informen el monto de las donaciones recibidas, no solo en dinero, sino también en especie.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

El Director General de la Dirección General Impositiva, RESUELVE:

Artículo 1 .- A los fines de comprobar la procedencia de la deducción de las donaciones en dinero efectuadas a las instituciones comprendidas en los incisos e), f) y g) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido por el inciso c) del artículo 81; y sin perjuicio de las facultades de verificación otorgadas a esta Dirección General por los artículos 40, 41 y siguiente de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. las donaciones en dinero deberán efectuarse mediante depósitos bancarios y a nombre de los donatarios;
2. junto con la declaración jurada del impuesto a las ganancias deberá acompañarse las fotocopias de las boletas de depósito de las donaciones certificadas por los donatarios, quienes dejarán constancia del apellido y nombre o denominación, domicilio y número de Clave Unica de Identificación Tributaria del donante.

Artículo 2 .- Durante el mes de enero de cada año las entidades donatarias deberán presentar nota simple ante la dependencia de esta Dirección General en cuya jurisdicción se encuentre sito su domicilio, conteniendo la información que se establece a continuación, respecto de cada una de las donaciones recibidas:

- a) Los datos de los donantes requeridos en el punto 2. del artículo anterior;
- b) El importe de las donaciones en efectivo;
- c) Individualización de los bienes en especie, consignando además los datos registrables de los mismos, de corresponder, o la cantidad, especie y calidad si se tratara de cosas fungibles.

Artículo 3 .- En los casos en que las donaciones fueran efectuadas por intermedio del empleador, éste deberá ajustarse a los requisitos que se establecen por la presente resolución general debiendo efectuar depósitos individuales por cada donante acompañando las fotocopias certificadas de las boletas de depósito pertinentes en oportunidad de presentar el formulario 284.

Artículo 4 .- No será necesario cumplir con los requisitos exigidos en los artículos precedentes cuando se trate de:

- a) donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de seiscientos mil australes (A 600.000.-).

b) las demás donaciones: hasta la suma de doscientos cincuenta mil australes (A 250.000.-) anuales por contribuyente y por cada institución.

En estos casos, se aceptará como principio de prueba de las donaciones los recibos, tickets o cupones que extienda habitualmente la respectiva institución.

La suma total a justificar en las condiciones de éste artículo no podrá superar el monto de un millón de australes (A 1.000.000.-) por contribuyente y por ejercicio fiscal.

Artículo 5 .- A efectos de actualizar los montos establecidos en el artículo anterior se aplicará el coeficiente que resulte de considerar la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto de Estadística y Censos, producida entre el correspondiente al penúltimo mes anterior a la fecha de vigencia y el correspondiente al mes de abril de 1990.

Artículo 6 .- Derógase la resolución general 1965.

Artículo 7 .- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Ricardo Cossio.